

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — — |
| NÚMERO SUELTO. | 0,50 — — |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de junio último, sobre creación de organismos sindicales de importación, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical del Papel y del Cartón, se compondrá, mientras duren las actuales circunstancias, de un Presidente, que será Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya, y nombrado por el Presidente de la misma, y los siguientes Vocales:

Un representante del Comité de Moneda Extranjera.

Un representante de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, técnico en primeras materias para la obtención de celulosa.

Un representante de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda.

Un representante de la prensa de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Un representante de la prensa de información general, designado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Dos representantes de la Asociación Papelera, de los que uno, pertenecerá a la Central de Fabricantes, y otro, a los fabricantes no acogidos a dicha Central.

Un representante de la Unión de Patronales de Artes Gráficas.

Artículo 2.º Las funciones que incumben a este Comité, son:

a) Unificar las ofertas de pasta de papel, teniendo en cuenta en su cantidad, precio y forma de pago, las conveniencias nacionales.

b) Centralizar las demás importaciones de materias primas.

c) Informar a los órganos del Estado, sobre utilización de substitutos o elementos españoles, como primeras materias.

d) Distribuir las primeras materias importadas o nacionales, entre las diversas fábricas, teniendo en cuenta la capacidad productora de cada una de ellas y la necesidad de sus suministros.

e) Entender en los problemas que se susciten en la fijación de los precios del papel, entre fabricantes y consumidores.

f) Estudiar y proponer fórmulas para la restricción del consumo de papel de periódicos, dispuesta en los Decretos números 107 de la Junta de Defensa y 94 de la Junta Técnica, y vigilar su cumplimiento.

g) Proponer los precios aplicables a las primeras materias españolas, al papel producido y a los diarios publicados, conforme a las nuevas normas.

h) Garantizar el cumplimiento de sus acuerdos, proponiendo las sanciones aplicables, en caso de infracción.

i) Desarrollar las disposiciones del Gobierno, referentes a las materias que son objeto de su función, y estudiar y tramitar, si procediere, las iniciativas que acerca de las mismas, le sean propuestas.

Artículo 3.º Los acuerdos del Comité, no serán válidos sin la aprobación de su Presidente, que tendrá voto suspensivo. Sus reuniones serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria del Presidente. Se reunirá además, excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Artículo 4.º El Comité Sindical del Papel y Cartón, quedará definitivamente constituido, dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial*.

Artículo 5.º Por la Presidencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, se adoptarán las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de cuanto se previene en los artículos anteriores.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de septiembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del 18 de septiembre)

Es de suma conveniencia y deber de previsión redactar un Plan General de Obras Públicas del Estado que permita, en su día un desarrollo de trabajos en plazos determinados y con presupuestos razonables de efecto reproductivo y coordinado con las fuentes de riqueza del país, en tal forma que contribuya a ponerlas en actividad y a vigorizarlas, llenándolas, como doble fin, asegurar la prosperidad del nuevo Estado y acometer en momento oportuno, y éste es aspecto muy esencial, problemas de orden social que interesa mucho resolver favorablemente.

En su consecuencia, dispongo:

Primero. Para la formación del expresado Plan General de Obras Públicas se constituye un Comité Directivo de Obras Públicas que presidirá el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Alfonso Peña Boeuf. Subordinados a él formarán parte de dicho Comité:

Un Ingeniero de Caminos especializado en Obras Hidráulicas.

Un Ingeniero de Caminos especializado en carreteras y servicios análogos.

Un Ingeniero de Caminos especializado en Obras de Puertos y servicios marítimos.

Un Ingeniero Militar para coordinar estas obras con las que por su carácter deban reservarse al ramo de Guerra y asesorar desde el punto de vista estratégico.

Un Ingeniero agrónomo.

Un Ingeniero de Montes.

Un representante de Hacienda.

Segundo. El expresado Comité Directivo de Obras Públicas dependerá de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Tercero. El cometido que compete al Comité creado por la presente disposición, es la redacción del plan de carreteras, caminos vecinales y otras inherentes a ellos, los puertos y trabajos marítimos, obras hidráulicas, etc., pero se excluyen los de Ferrocarriles, cuyo plan y desarrollo es objeto de estudio especial.

Cuarto. Una vez concretado el estudio del referido Plan General de Obras Públicas, dicho Comité, en vista de los correspondientes proyectos, formará los presupuestos de las obras comprendidas en aquél, con los oportunos plazos de tiempo y la descomposición en jornales y materiales dentro de las disponibilidades de la Hacienda pública.

Quinto. Todos los servicios dependientes de Obras Públicas y asimismo los agrónomos y forestales, proporcionarán, a requerimientos del Presidente de este Comité, los datos que se estimen necesarios para la redacción del Plan General antes expresado.

Sexto. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se darán las órdenes necesarias para la ejecución y cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del 18 de septiembre)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto número 215, de 8 de febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo de alcohol de

meaza, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la Región de Valladolid, tres mil ciento once hectolitros; a la de Granada, trece mil; y a la de Sevilla, mil setecientos noventa y dos. La Región de Zaragoza no precisa asignación de nuevo cupo para el cuarto trimestre, por estimarse suficientes las existencias que quedan en sus fábricas, procedentes del que finaliza en el día de hoy. Y finalmente la de Valladolid, atenderá si hubiere lugar a ellos, a las necesidades de las provincias liberadas de la primera Región (Madrid).

2.º Que los Inspectores Regionales de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de comestibles; y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de diciembre próximo, los citados Inspectores Regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas pertinentes con relación al primer trimestre del año de 1938.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. de 30 de septiembre).

—:—

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de 2 del actual y la consulta formulada por el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, participo a V. E. que los funcionarios retribuidos con derechos de Aranceles que intervengan en expedientes instruidos para declarar administrativamente la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-Ley de 10 de enero último, pueden exigir el pago de los derechos que hayan devengado con cargo a los bienes del inculpado, una vez que se haya hecho efectiva la indemnización fijada en el expediente, más la que corresponda al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos que se hubieren hecho por su cuenta en el expediente, debiendo ser regulados los derechos de los Secretarios Judiciales como previenen los Aranceles Judiciales en materia criminal.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

(B. O. del 17 de septiembre)

—:—

Ilmo. Sr.: El crecimiento de la población reclusa, que obliga de continuo a habilitar nuevas Prisiones y a reforzar la vigilancia de todas, coincide con la escasez de personal de custodia y seguridad, que ha llegado a los términos más agudos, exigiendo medidas de carácter extraordinario para atender a la práctica de tan indispensable servicio, y, con tal objeto, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección de Prisiones convocará un concurso para la provisión de 200 plazas de Guardianes interinos, afectos a los servicios penitenciarios.

Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como Guardianes interinos no tendrán la consideración de subalternos de Prisiones, ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento, del servicio, sin que los prestados sean base para la adjudicación posterior del destino en propiedad.

b) Los Guardianes interinos percibirán, en concepto de remuneración, 200 pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar estas plazas todos los españoles varones mayores de 23 años, sin exceder de 40, que tengan la estatura mínima de 1,700 metros y el perímetro torácico de 0,950 metros y que carezcan de impedimento físico para el desempeño de su cometido. Habrán de acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales.

d) La selección de los aspirantes se hará por el siguiente orden de preferencia:

I. Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les prive de la aptitud física para el ejercicio de su misión.

II. Los que habiendo combatido, por lo menos durante dos meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física para la función.

III. Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

IV. Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinados por los rojos.

V. Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra

o de persecuciones de los rojos. En estos casos deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores, a juicio de la Dirección y de entre ellos los que, además, tengan padres o hermanos en el frente.

VI. Los que hayan prestado servicio de vigilancia en las Prisiones con carácter provisional y de manera gratuita, supliendo la falta de funcionarios, siempre que tales circunstancias se acrediten en forma autorizada, a juicio de la Dirección del Ramo.

Artículo 2.º Por la Dirección de Prisiones se redactará la convocatoria del concurso, que será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, y se dictarán las instrucciones complementarias correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Director de Prisiones.

(B. O. del 24 de septiembre).

Gobierno General

ORDEN

Ha conocido este Gobierno General algunas reclamaciones formuladas con motivo de no servirse en Hoteles y Restaurantes platos de pescado el pasado viernes en que coincidió el "Día de Plato Unico" con el precepto religioso de la vigilia de Témperas, y como quiera que en lo sucesivo ha de repetirse estas coincidencias, se recuerda expresamente a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes la Orden de este Gobierno General, de 18 de marzo de 1937, la que, en su artículo 1.º, previene la obligación de los dueños de dichos establecimientos de tener confeccionados, los días de Plato Unico, tres platos a elegir de carne, verdura y pescado, con el fin de que los concurrentes puedan elegir libremente entre los mismos.

En su consecuencia, se adoptarán por aquellas Autoridades las medidas necesarias a garantizar la observancia de la antedicha disposición, amparando así el derecho del público que prefiera en dichos días comer de vigilia, conforme a sus ideales religiosos.

Valladolid 21 de septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. del 24 de septiembre).

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO.

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la

ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Gonzalo Alvarez, maquinista del Norte y vecino de Fraternidad (Argañosa), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 1.º de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a José Menéndez Cueva, vecino de esta Ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 1.º de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a la denunciada Luz García Fernández, vecina de esta ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo, 24 de septiembre de 1937.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes.---Oviedo

A N U N C I O

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra las personas que a continuación se expresan, vecinas de Vegadeo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Tomás Lopez Mejias, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de aquel concejo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937. (Continuación)

PERSONAS QUE SERAN OBJETO DE EXPEDIENTE:

| NOMBRES Y APELLIDOS | VECINDAD | RESIDENCIA | NOMBRES Y APELLIDOS | VECINDAD | RESIDENCIA |
|--|----------|-------------------|-----------------------------------|----------|---------------|
| Dominica Rodríguez Gomez | Vegadeo | Se supone en Lugo | Maria Alvarez Quintana | Vegadeo | B. del Sal |
| Ramón García Fernandez | Id. | Santa Isabel | Rogelio Porras Alvarez | Id. | Id. |
| Elisa Reigada Prieto | Id. | Id. | Josefa Suarez Alonso | Id. | Id. |
| Armanda Reigada Prieto | Id. | Id. | Angeles Porras Suarez | Id. | Id. |
| Amancio Reigada Prieto | Id. | Buenos Aires | Manuel Soto Perez | Id. | Id. |
| Sergio Reigada Prieto | Id. | Santa Isabel | Jovita Carbajales | Id. | Id. |
| Alberto Reigada Prieto | Id. | Servicio Militar | Maria Soto Alonso | Id. | Id. |
| ClAUDIO Reigada Prieto | Id. | Id. | Marcelina Soto Alonso | Id. | Id. |
| José Alvarez Alvarez | Id. | Santa Isabel | Manuel San Julián Muña (a) Mudigo | Id. | Perzún |
| Celestina Alvarez Recal | Id. | Id. | Joaquín Arrico Fernandez | Id. | Id. |
| Florentino Alvarez Real | Id. | Buenos Aires | Emilio Rico Fernandez | Id. | Id. |
| Manuel Alvarez Real | Id. | Id. | José R. Bedia Fernandez | Id. | Id. |
| Dolores García Prieto | Id. | San Juan | Santiago Bedia Fernandez | Id. | Id. |
| Dolores Arango García | Id. | Id. | Pedro Bedia Fernandez | Id. | Id. |
| Ramón Arango García | Id. | Id. | Manuel Bedia Fernandez | Id. | B. del Sal |
| José García (a) El Campechano | Id. | Id. | Severino Bedia Fernandez | Id. | Porzún |
| Matilde García Lopez | Id. | Id. | Vicente Bedia Fernandez | Id. | Id. |
| Emilia García Lopez | Id. | Id. | Ramón Bedia Fernandez | Id. | Id. |
| José García Lopez | Id. | Id. | Benito Bedia Fernandez | Id. | Id. |
| Luis Vior García | Id. | Buenos Aires | Teodoro Mendez García | Id. | Forzún |
| Ramón Vior García | Id. | Id. | Josefa Santamaría Vior | Id. | Id. |
| Ramón García Prieto | Id. | S. Juan Piantón | Benito Mendez García | Id. | Id. |
| Estrella Reguero Alvarez | Id. | Id. | Benigno Mendez Santamarina | Id. | Id. |
| Marcela Bagarci García | Id. | Id. | Francisco Mendez Santamarina | Id. | Id. |
| Esperanza García Bagarci | Id. | Id. | Maria Mendez Santamarina | Id. | Id. |
| Magdalena García Bagarci | Id. | Id. | Arcadia Mendez Santamarina | Id. | Id. |
| Armando García Bagarci | Id. | Id. | Sofía Mendez Santamarina | Id. | Id. |
| Joaquín García Prieto | Id. | Id. | Ramón Prieto Mendez | Id. | Id. |
| José Antonio Castrillón Perez | Id. | Id. | Silverio Rodriguez García | Id. | Id. |
| Ramona Gomez Blanco | Id. | Id. | Severina Rodríguez García | Id. | Id. |
| Antonio Castillón Gomez | Id. | Id. | Margarita Rodríguez García | Id. | Id. |
| José Ca trillón Gomez | Id. | Id. | Carmen Rodríguez García | Id. | Id. |
| Francisco Pasaje Riopedre | Id. | Id. | Aurora Rodríguez García | Id. | Id. |
| Concepción Gonzalez | Id. | Id. | Nicasio Rón Pelaez | Id. | Id. |
| Florentino Paraje Gonzalez | Id. | Buenos Aires | Josefa Pelaez Pelaez | Id. | Id. |
| José Paraje Gonzalez | Id. | Id. | Antonio Rón Pelaez | Id. | Id. |
| Clemente Paraje Gonzalez | Id. | Id. | José Manuel Rón Pelaez | Id. | Id. |
| Cipriano Paraje Gonzalez | Id. | Id. | Emilio Barrera | Id. | Id. |
| Maximino Paraje Gonzalez | Id. | S. Juan Piantón | Matilde Peña Cancio | Id. | Besedo |
| Francisco Paraje Gonzalez | Id. | Id. | Manuel Lopez Perez | Id. | Riomargado |
| Arturo Paraje Gonzalez | Id. | Id. | Dolores Vidal Gomez | Id. | Id. |
| Gonzalo Paraje Gonzalez | Id. | Servicio Militar | José Antonio Lopez Vidal | Id. | Id. |
| Hermenegildo Paraje Gonzalez | Id. | Id. | Maria Lopez Vidal | Id. | Id. |
| Juan Gonzalez Cotarelo | Id. | Id. | Segundo Lopez Vidal | Id. | Id. |
| Magdalena Bagarci Presno | Id. | P. San Esteban | Elena Lopez Vidal | Id. | Id. |
| Juan Antonio Pardo San Julián | Id. | Id. | Rogelio Lopez Vidal | Id. | Id. |
| Laura Monteserin San Julián | Id. | Id. | Manuel Mendez García | Id. | Paleiras |
| Ramón Pardo Monteserin | Id. | Id. | Maria Cutierrez Prieto | Id. | Id. |
| Genoveva Pardo Monteserin | Id. | Id. | Manuela Mendez Gutierrez | Id. | Id. |
| José Pardo Monteserin | Id. | Id. | José María Mendez Gutierrez | Id. | Id. |
| Antonio Pardo Monteserin | Id. | Id. | Pilar Mendez Gutierrez | Id. | Id. |
| Joaquín Pardo Monteserin | Id. | Servicio Militar | Avelino Gutierrez Ferreira | Id. | Id. |
| Evangelina Loredo Martínez | Id. | P. San Esteban | Rita Muria Mendez | Id. | Id. |
| Engracia Lastra Mendez | Id. | Id. | Francisco Amor Villanueva | Id. | Id. |
| Inocencio Alvarez Lastra | Id. | Servicio Militar | Claudio Amor Villanueva | Id. | Id. |
| Remédios Ferreira | Id. | P. San Esteban | Generosa Amor Villanueva | Id. | Id. |
| Domingo Pierres Rodriguez (a) Paxaro | Id. | Id. | Inocencio Amor Villanueva | Id. | Id. |
| Francisca Monteserin Talorcias | Id. | B. del Sal | Manuel Amor Villanueva | Id. | Id. |
| Justa Pierres Monteserin | Id. | Id. | Cándido Amor Villanueva | Id. | Id. |
| Dolores Pierres Monteserin | Id. | Id. | Maria Ovide Villanueva | Id. | Id. |
| José Pierres Monteserin | Id. | Id. | José Benito Cotarelo Rodriguez | Id. | Colada |
| José María Alvarez Fernandez (Fernandón) | Id. | B. del Sal | Longinos Amor Santamarina | Id. | Graña de Guár |
| Dolores Quintana Amor | Id. | Id. | Antonio Llarí Amor | Id. | Id. |
| Carmen Alvarez Quintana | Id. | Id. | Adelina Amor Llares | Id. | Id. |
| Félix Alvarez Quintana | Id. | Id. | Longinos Amor Llares | Id. | Id. |
| Sabina Alvarez Quintana | Id. | Id. | Jesús García García | Id. | Merille |
| | | | Manuel Saavedra Gomez | Id. | Ciello |
| | | | Leandrina Rodriguez Lopez | Id. | Id. |
| | | | Marina Rodriguez | Id. | Cereigido |
| | | | Ricardo Acevedo Campón | Id. | Id. |
| | | | Severina Lopez Rodriguez | Id. | Id. |
| | | | Avelino Acevedo Lopez | Id. | Id. |
| | | | Benita Acevedo Lopez | Id. | Id. |
| | | | Manuel Acevedo Lopez | Id. | Id. |
| | | | Ignacio Acevedo Lopez | Id. | Id. |
| | | | José María Acevedo Lopez | Id. | Id. |
| | | | Domingo Bravo Perfiro | Id. | Estiello |
| | | | Francisco Martinez Quintana | Id. | Id. |
| | | | Benigna Alvarez Lopez | Id. | Id. |
| | | | Hermínia Martínez Alvarez | Id. | Id. |
| | | | Cándida Martínez Alvarez | Id. | Id. |
| | | | José María Martínez Alvarez | Id. | Id. |
| | | | Antonio Martínez Alvarez | Id. | Id. |

(Continuará)

—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Joaquín Barbajero o Clemente Barbajero Alonso, maquinista del Norte y vecino de esta capital, Argañosa, 67, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 24 de septiembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Alejandro García Menéndez, Teniente que fué de Asalto y que falleció en León, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a los parientes más inmediatos de dicho denunciado, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, pudiendo alegar lo que crean convenir a su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifican.

Oviedo, 1.º de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Celestino Sol Marcos, Médico y vecino de esta población, calle de Fray Ceferino, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo

apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 24 de setiembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Avelino Alvarez Rodríguez, de 51 años de edad, hijo de Manuel y de Bárbara, vecino de esta ciudad, calle de San Roque número 6, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 1 de octubre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Clemente Bermejo Gorjón, ferroviario, de unos 45 años de edad, viudo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 1 de octubre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Andrés Carbajal Jodas, o a sus parientes más próximos, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército

Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 1 de octubre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

DE CANERO

Don Victoriano Dallo Langarica, Brigada de la Guardia Civil Jefe del destacamento de Canero, Instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto, se llama y emplaza a D. Severino Alvarez Follado, vecino de Caroyas, parroquia de Canero (Oviedo), para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en mérito del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Canero 24 de setiembre de 1937.
—Victoriano Dallo Langarica.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Habiendo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 23 de setiembre del año actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 9.300 pesetas, por medio del superativo del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Cangas del Narcea 25 de setiembre de 1937.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía ju-

dicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ SANCHEZ, Ramón, de 27 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña) domiciliado últimamente en Ortiguera (Coaña), hijo de Alejandro y de Amelia, procesado por el delito de rebelión, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

FERNANDEZ FERNANDEZ José Manuel, de 21 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña), domiciliado últimamente en Ortiguera (Coaña), hijo de Paulino y de Mercedes, procesado por el delito de rebelión, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

FERNANDEZ DIAZ, Severo, de 21 años de edad, natural de Viavelez (El Franco) domiciliado últimamente en Viavelez (El Franco), hijo de Vidal y de Leocadia, procesado por el delito de rebelión, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

QUINTANA ACERO, Félix Tomás, de 26 años de edad, natural de Valle de Laredes (Luarca) domiciliado últimamente en Luarca, hijo de Aniceto y de María, procesado por el delito de rebelión, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

MENDEZ LLANO, Jesús Mateo, de 25 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en Luarca, hijo de Jesús y de Emilia, procesado por el delito de rebelión, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Ramón, de 26 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en Luarca, hijo de Antonio y de Jesusa, procesado por el delito de rebelión, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial